



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2018-00608-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado **Resuelve:**

1º Se reconoce personería a **COBROACTIVO S.A.S** quien actuara a través de su representante legal **Ana María Ramírez Ospina** como apoderada sustituta de Banco de Occidente, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, téngase en cuenta que quien sustituye el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución (artículo 75 del C.G.P.).

Infórmese el canal digital (correo electrónico) informado en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

2º **Abstenerse** de resolver la solicitud elevada por el abogado Julián Zarate Gómez, toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) reportado (julianzarate@cobroactivo.com.co julianzarate02@gmail.com) en el Registro Nacional de Abogados, ni de la dirección electrónica ana.ramirez@cobroactivo.com.co de **COBROACTIVO S.A.S**. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9f3bb7789c69e530d7a9df4e7b555033d5006b61377b5bf239f8b19f1b7bb63

Documento generado en 21/04/2021 09:38:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 022 de 22 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.